

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs. — Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . — Por tres id., 44.—Por seis id., 84.— Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SUBASTA DE CORREOS.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 29 de Abril último, se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo en Calahorra, y la Estacion del ferro-carril del mismo punto, bajo el tipo de mil pesetas anuales y demas condiciones del pliego que se publica á continuacion.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en mi despacho de este Gobierno y Alcaldía de

Calahorra, el dia veinte de Mayo á la una de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Logroño 4 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
JOSÉ BELLIDO.

DIRECCION GENERAL

DE

Correos y Telegrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Calahorra y la Estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion de Correos y la Estacion del ferro-carril de Calahorra toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada

diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindir el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubiera de celebrarse dos ó más licitaciones, el con-

tratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres mes más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere ó se establecieran en el trayecto portazgos, postazgos ó bareajes, se abonarán por el contratista con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.



14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Calahorra asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 20 de Mayo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil pesetas.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cien pesetas, ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Logroño para su formalización en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposi-

ciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo á caballo cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la Estación del ferro-carril de Calahorra por el precio de..... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(fecha y firma)

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director General, S. Cruzada.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Mayo de 1879.

En la Ciudad de Logroño á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. Diputados Montoya y La Mata.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1879.

Cañas.

Número 1.—Ciriaco Lozano Martínez. Habiendo justificado la existencia de sus dos hermanos en el Ejército, cubriendo plaza por su suerte, se acordó declararlo exceptuado del servicio activo pasando á la reserva.

Núm. 2.—Gabriel La Corta Allona. Reconocido por D. Constantino Fernandez Guijarro y por D. Pedro Alfaro y declarado útil, se acordó fuese alta en el servicio activo.

Anguiano

Núm. 6.—Calisto Ibañez Fernandez. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército se acordó pasara á situación de reserva y que en su lugar fuera alta en el servicio activo el número 9 Domingo Hernaiz Rueda.

Pedroso.

Núm. 10.—Gregorio Sierra Herrera Campo. Fué alta con destino á la recluta disponible.

Castañares de Rioja.

Núm. 15.—Candido García Bañares. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta para el servicio activo á cuenta del cupo.

Autol

Núm. 25.—Severo Peñalba Gimenez Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado pasando de situación de recluta disponible á la de reserva.

Alcanadre.

Núm. 3.—Francisco Javier Zorzano Chavarri. Recibido el certificado que acredita la existencia de un hermano en el Ejército sirviendo por su suerte, se acordó declararlo exceptuado pasando á la reserva y al servicio activo el número 14 Eladio Espinosa Ruperez.

Fuenmayor.

Núm. 15.—Hermenegildo Bacaicoa Rodriguez. Declarado por el Ayuntamiento definitivamente soldado se acordó fuese alta con destino á la recluta.

1878.

Núm. 7.—Manuel Alcalde Cantabrana. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó de clararlo exceptuado siendo baja y alta en su lugar el número 8 Agapito Grijalba Ibañez.

Valgañon.

Núm. 2.—Eulogio Corral Gonzalo: Resultando que el hermano se encuentra en situación de reserva, se acordó no haber lugar á la excepcion alegada y que fuese alta definitiva.

Berezo

Núm. 2.—Rafael Toviás Manzanares. Resultando que el hermano que se hallaba sirviendo en el Ejército de la Isla de Cuba, fué licenciado por cumplido en Octubre de 1878 no existiendo por lo tanto excepcion al verificarse la re-

vision de las otorgadas á los mozos del reemplazo de 1878, se acordó fuese alta definitiva en el servicio activo.

Villar de Arnedo.

Núm. 4.—Toribio Orcos Muñoz. Se acordó fuese alta para el servicio activo produciendo la baja del núm. 11 2.º serie Félix Alcalde Perez, que pasa á situación de recluta disponible.

1879.

Agoncillo.

Núm. 6.—Santos Gimenez Barredo. Resultando que el hermano ha sido baja en el servicio activo y renunciando el padre á la excepcion alegada, se acordó que el mozo fuese alta definitiva.

1879.

Núm. 5.—Diego Ruiz Jubera. Resultando que el hermano se halla en situación de reserva, no existiendo la excepcion alegada, se acordó que fuese alta definitiva.

Ausejo.

1877.

Núm. 3.—Juan Crisóstomo Chandro Garcia. Reconocido y declarado definitivamente inútil, se acordó fuese baja y alta el núm. 13 Eustaquio Espinosa Pellejero.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Bartolomé Garcia, vecino de Logroño y á Manuel Martinez Carro, vecino de Calahorra.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

Próximo á terminar el presente año económico y en la necesidad de dejar ingresados antes del 30 de Junio cuantas cantidades resultan en descubierto por corriente y atrasos de Consumos, cereales, sal y demas impuestos, he acordado dirigirme á los Señores Alcaldes de esta provincia encareciéndoles la necesidad de hacer efectivos dentro del presente mes precisamente, cuantas cantidades se encuentren adeudando por los referidos conceptos, así del 4.º trimestre y anteriores del presente año, como de atrasos, previniéndoles que el día 1.º de Junio próximo se expedirán singenero alguno de contemplacion, comisiones ejecutivas de apremio contra las Corporaciones que resulten morosas en la satisfaccion de dichos débitos.

Logroño 8 de Mayo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE TORRECILLA DE CAMEROS

SAN ROMAN.

SECCION 15ª

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Córtes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral,		Pueblo donde es contribuyente,	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territ. Pesetas.	Por indl Pesetas.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
Arce Iñiguez, Eugenio.	60	90	Laguna.	Laguna.	Fuente Campos.	17	
Arenzana Lerdo, Gregorio.	26	88			Cristo.	31	
Alcazar Iñiguez, Roman.	25	04			Plaza.	30	
Badillos Pastor, José.	52	28			Correo.	2	
Codes Martin, Bernabé de.	47	04			San Anton.	2	
Dominguez Gil, Andres.	39	08			Fuente Campo.	7	
Diez Ruiz, Benito.	60	33			Plaza.	5	
Dominguez Martinez, Dámaso.	27	72			Agras.	24	
Esteban Garcia, Roman.	44	94			Mayor.	14	
Fernandez Martinez, José.	126	63			Asuncion.	4	
Hernandez Hurtado, M. Bernardino.	58	22			Mayor.	26	
Fernandez Hurtado, Benito.	54	92			Paul.	25	
Fernandez Bara, Juan.	27	09			Correo.	29	
Gimenez Moreno, Eusebio.	66	15			Agras.	17	
Iñiguez Cámara, José.	29	82			Bajera.	6	
Llano Barragan, José Antonio.	25	56			Fuente Campos.	30	
Mugüerca y Saucó, Agapito.	52	15			Plaza.	4	
Martinez Sarra, Eustasio.	52	55			Agras.	40	
Moreno Peña, Pedro Trinidad.	72	03			Mayor.	7	
Martin z Hernandez Rafael.	44	94			San Juan.	5	
Martinez Eomínguez, Rafael.	55	86			Cristo.	10	
Pueyo Benito, Felide del.	210	»			San Juan.	1	
Romers Martinez, Domingo Ramon.	36	96			Plaza.	10	
Ruiz Cámara, Ramon.	48	72			Cristo.	1	
Rubio Cámara, Venancio.	44	94			id.	14	
Sedano Mian, Balbino.	44	14			Paul.	15	
Saenz Aifaro, Antonio.	41	16			Agras.	5	
Saenz Llera, Casimiro.	28	14			Circo.	28	
Santa Maria Matute, Julian.	32	55			Mayor.	17	
Villar, Venancio.	27	50			Cristo.	21	
Zalabardo Ombria, Alejandro.	»	»			id.	13	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
			Pueblo.	Calle.	Núm.	
Aguileta Salazar, Patricio.	Maestro.	Logroño.	Laguna.	San Pedro.	3	
Martinez de Tejala, Matias.	Coronel retirado.			Plaza.	7	
Martinez Bernedo, Faustino.	Farmacéutico.	Madrid.		Cristo.	21	
Ruesga Villar, Nicanor.	Capellan.	Calahorra.		id.	2	
Urtiaga Iltuarte Francisco	Cura.	id.		Acuncion.	11	

MONTALVO.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral,		Pueblo.	Calle.	Núm.	OBSERVACIONES.
	Por territ. Pesetas.	Por indl Pesetas.				
Bermejo Saenz, Clemente.	54	40	Montalvo.	Abajo.	10	
Saenz Martinez, Cecilio.	29	22		Arriba.	46	
Saenz Saenz, Juan.	51	23		Abajo.	85	
Saenz Martinez, Sebastian.	29	48		Arriba.	29	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Pueblo.
Cerezo Sierra, Dámaso.	Cura ecónomo.	Montalvo.

